

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Responsabilidad estatal. Municipalidades.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 5ª Cámara de Derecho Privado

FECHA: 20-6-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 2787044100

SUMARIO:

“Por lucro indirecto se entiende cualquier ventaja no patrimonial, comprendidas inclusive las de carácter eminentemente político”.

“De cualquier manera y aún aunque así no fuese, el Poder Público no estaría exento del pago de las remuneraciones correspondientes al derecho de autor, cuando organiza festividades con la ejecución de obras musicales en lugares públicos ...”.

COMENTARIO: Conforme al Preámbulo del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Anexo 1C del Tratado de la OMC, los derechos de propiedad intelectual son derechos privados, de manera que el goce y el ejercicio de los derechos correspondientes al autor, son asuntos de naturaleza privada. Y nada cambia por el hecho de que el usuario sea un ente público, porque allí actúa como un particular. Otra cosa es que, por razones de política legislativa, se establezca en algún ordenamiento que corresponde a los tribunales de lo contencioso-administrativo conocer de las demandas que se propongan contra la República, los entes provinciales o estatales, los municipios, los institutos autónomos o las empresas en las cuales el Estado ejerza un control decisivo, pero aún en esos casos el asunto de fondo sigue siendo de naturaleza civil, porque no hay allí una supra-subordinación del autor respecto del ente público que resuelve explotar su obra que califique a esa relación como de derecho público. Por lo demás, como lo apuntó el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de la República de Colombia, la Administración no tiene privilegios frente al derecho de los autores *“y se encuentra frente a ellos en situación similar a la de los particulares”*¹. © Ricardo Antequera Parilli, 2009.

¹ Sentencia de la Sala Político Administrativa del 21-11-2006. Recurso 1382/2004.